



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las catorce horas con treinta minutos del nueve de agosto de dos mil veintitrés, previa convocatoria de la magistrada presidenta, tal y como se establece en el aviso de sesión; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, 174, 175, 176, 177, 178, fracciones II y VIII, 180, fracciones I, II, IV y V, 184 y 185, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2022, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se reunieron los integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, la magistrada Eva Barrientos Zepeda, presidenta, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las catorce horas con treinta y tres minutos se da inicio a la Sesión Pública presencial de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila y el Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son tres juicios ciudadanos, un juicio electoral y un recurso de apelación con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Abel Santos Rivera, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Doy cuenta con dos juicios de la ciudadanía, ambos del presente año. En primer lugar, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 234, promovido por Rafael Alejandro Echazarreta Torres, diputado local del Congreso de Yucatán en contra del acuerdo plenario de 6 de julio emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad en el que determinó desechar su escrito de demanda, toda vez que el acto reclamado es de naturaleza administrativo parlamentario.

El actor pretende que se revoque el acuerdo impugnado, ya que desde su óptica es incorrecta la determinación del Tribunal Local de considerar la controversia dentro del derecho parlamentario, pues subyace una vulneración a sus derechos político-electorales en su vertiente del ejercicio del cargo como diputado, ello porque considera que el presidente de la Mesa Directiva debió turnar una iniciativa a la Comisión que él preside y no a otra diversa.

A juicio de la ponencia, los planteamientos de la actora son infundados porque la decisión impugnada fue ajustada a derecho toda vez que las decisiones tomadas por el presidente de la Mesa Directiva con relación al turno que lleve a cabo de las iniciativas hacia las comisiones para su análisis y dictamen, no inciden en una afectación a los derechos político-electorales del promovente; es decir, no se advierte que con el actuar del citado presidente, se le excluya o limite en el núcleo de su función representativa parlamentaria.

Por lo que, contrario a lo manifestado por el actor, no aplicaría la excepción prevista en los criterios jurisprudenciales de este Tribunal donde se señala que los actos parlamentarios serán revisables en sede jurisdiccional electoral cuando se vulnere un derecho humano de índole político-electoral.

Por esas y otras razones que se detallan en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 236, promovido por Andrés García Cruz en su calidad de secretario estatal de elecciones del Comité Directivo Estatal del partido político local Fuerza Por México Oaxaca, en contra del acuerdo plenario de 13 de julio de 2023, emitido por el Tribunal Electoral de la entidad federativa referida que decidió rencauzar la demanda local del actor a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia al referido partido, para que sea esta quien resuelva la controversia planteada en relación con la obstrucción del ejercicio del cargo partidista que ejerce.

La pretensión del actor consiste en revocar la determinación impugnada al considerar que la referida Comisión es inexistente y porque no se respetó su garantía de audiencia, pues omitió darle vista con un informe rendido por el partido en cumplimiento a un diverso requerimiento.

La ponencia propone declarar infundados los agravios, pues el agotamiento en las instancias jurisdiccionales al interior de un partido político, previo a agotar los medios de impugnación ante los Tribunales Electorales, forma parte del principio de definitividad que dota de efectividad al Sistema Integral de Justicia Electoral.

Por otro lado, no habrá medios de pruebas suficientes para tener por acreditada la inexistencia de la Comisión Estatal sin que el actor haya cumplido con la carga probatoria para acreditar su dicho, pues la Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido informó que se cuenta con un órgano competente y debidamente integrado para conocer de las controversias partidistas.

En cuanto a la vulneración de su garantía de audiencia, se considera infundado el planteamiento del actor, pues no existe obligación legal



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

de dar vista con los informes rendidos por las autoridades responsables o respecto de aquellos que sean requeridos en la etapa de instrucción, además su derecho de audiencia y debida defensa lo pudo ejercer ante esta instancia.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo plenario impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretaria recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 234 y 236, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 234 y 236, en cada caso se resuelve:

Único. Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 237 del presente año, promovido por Amador Jarquín, Presidente Municipal de San Lucas Camotlán, Oaxaca, contra la omisión del Tribunal Electoral de dicha entidad de emitir la resolución correspondiente en el juicio de la ciudadanía indígena 70 del año en curso.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

En el proyecto se precisa que el actor promovió el juicio de la ciudadanía contra diversos integrantes del ayuntamiento del municipio citado por actos que presuntamente vulneraban sus derechos político-electorales en la vertiente del ejercicio del cargo.

Sin embargo, del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que, desde el catorce de junio, fecha en que se recibió la demanda, no ha existido pronunciamiento por parte de dicho órgano jurisdiccional respecto a la controversia principal, pues si bien se ordenó el dictado de medidas cautelares a favor del actor, no hay mayor pronunciamiento respecto a la parte toral del juicio, ni mucho menos se ha emitido la resolución correspondiente, acreditándose así la omisión reclamada.

En consecuencia, se propone ordenar al Tribunal responsable que de manera inmediata resuelva lo que en derecho proceda.

Por otro lado, doy cuenta con el juicio electoral 126 de este año, promovido por la Presidenta del Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, contra el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado en el juicio ciudadano local 38 de 2023 y su acumulado, que le impuso una multa por incumplimiento de la sentencia local.

El actor aduce que la multa es ilegal, porque sí cumplió en todo momento con la vinculación efectuada en la sentencia local, alega que se le impuso la multa porque el Secretario no pudo llevar a cabo una notificación cuando el Tribunal Local debió de verificar si contaba o no con personal capacitado para realizar notificaciones; además de que los actores en la instancia local no han acudido a las sesiones de cabildo ante una imposibilidad de notificación.

En el proyecto se propone declarar infundados los planteamientos de agravio, ya que en el expediente no existen constancias que acrediten la entrega personal del oficio de contestación ni las

convocatorias a sesiones de cabildo ordenadas en la sentencia local para la asistencia de los actores locales a las sesiones. de ahí que la multa impuesta no resulta ilegal pues obedeció al incumplimiento a un mandato judicial.

Asimismo, el proyecto señala que la multa se encuentra debidamente fundada y motivada, en tanto que se percibió previamente señalando el fundamento legal correspondiente y los motivos en que se sustenta dicha multa; tampoco resulta excesiva, ya que es la medida que ameritaba después de la amonestación que previamente se le había impuesto, conforme al Catálogo de medidas de apremio que contempla la Ley Electoral Local.

Por lo expuesto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Tampoco hay intervenciones. Por favor, recabe la votación, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:

Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:

Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:

Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 237 y del juicio electoral 126, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 237, se resuelve:

Primero. Se declara fundado el planteamiento del actor respecto a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver el juicio de la ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos 70 de 2023.

Segundo. Se ordena a la autoridad responsable que cumpla con los efectos precisados en la presente sentencia.

En el juicio electoral 126, se resuelve:

Único. Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretaria Malenyn Rosas Martínez, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Malenyn Rosas Martínez: Con su autorización, Magistrada Presidenta; Magistrados.

Doy cuenta con el recurso de apelación 19 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir el oficio suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto, por el que dio contestación a la consulta relativa al pago del remanente determinado en el acuerdo 232 de este año.

Al respecto, la ponencia propone declarar inoperantes los argumentos del partido actor, ya que con independencia de quien haya emitido la respuesta respectiva, lo cierto es que la pretensión última del promovente consistente en modificar lo determinado en el acuerdo mencionado, no podía ser atendida a través de consulta, sino debió presentar el medio impugnativo correspondiente.

Por esas y otras consideraciones que ampliamente se exponen en el proyecto, se propone confirmar el oficio controvertido.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretaria.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor Secretaria recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del recurso de apelación 19 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias,
Secretaria.

En consecuencia, en el recurso de apelación 19, se resuelve:

Único. Se confirma el acto impugnado.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2022, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se levanta la presente acta con las firmas electrónicas de las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Eva Barrientos Zepeda

Fecha de Firma:26/09/2023 03:32:26 p. m.

Hash:✔5XBBtrq4nZMZuVvLScpH1JNDwwg=

Magistrado

Nombre:Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma:26/09/2023 03:36:28 p. m.

Hash:✔Ueq9/3+p5TKvZxx7EQp7KVYByf0=

Magistrado

Nombre:José Antonio Troncoso Ávila

Fecha de Firma:26/09/2023 03:46:40 p. m.

Hash:✔i5mtCGl84ZbU43Ls11j/0O2JWAI=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Mariana Villegas Herrera

Fecha de Firma:26/09/2023 03:31:20 p. m.

Hash:✔iCWjKQUhrUxpPCi+r58c5ALSPhw=